

RESOLUCIÓN 06/2023.-



Que deroga la Resolución 3/2017, de fecha 26 de enero del año 2017, sobre asignación del fondo que resulta de los premios no cobrados (tickets purgados).-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto de 1999;-

Vista: La Resolución 15/2013, de fecha 9 de agosto del año 2013, sobre asignación del fondo que resulta de los premios no cobrados (tickets purgados), para financiar los gastos de participación de la República Dominicana en el Clásico Internacional del Caribe.-

Vista: La Resolución 3/2017, de fecha 26 de enero del año 2017, que modifica la resoluciones 15/2013, de fecha 9 de agosto del año 2013;-

**LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS DOCUMENTOS,
HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que la suma anual correspondiente a premios no cobrados (tickets purgados), desde el 2017, era utilizado para cubrir parte de los gastos del *Clásico del caribe*.-

CONSIDERANDO: Que entendiendo la Comisión Hípica Nacional, que el fanático hípico merece nuevos incentivos y que de esta forma se pueda atraer más jugadores, se ha llegado al consenso de que los (tickets purgados) luego de vencido los plazos previstos por el reglamento para ser reclamados, pasen a engrosar el monto del Poolpote del pool de 6 del Hipódromo V Centenario.-

CONSIDERANDO: Que en este sentido, hemos estimado que haciendo más atractivo dicho monto del Poolpote del pool de 6 del Hipódromo V Centenario, con dicha medida se lograra



incrementar las jugadas, y de esta manera lograr mejores dividendos para la legión de jugadores que cada día brindan su apoyo al hipismo nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para *adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional es el órgano rector del deporte y la industria hípica en la República Dominicana, con la facultad legal para velar y garantizar la seguridad jurídica y económica del hipismo en el territorio dominicano;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien reglamentar lo siguiente:

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEROGA como al efecto se **DEROGA**, La Resolución No. 3/2017, de fecha 26 de enero del año 2017, por lo que la misma queda sin efecto y ningún valor jurídico.

SEGUNDO: DISPONER como al efecto **DISPONE** que el fondo que resulta de los premios no cobrados (tickets purgados), luego de vencido los plazos previstos para ser reclamados, será utilizado para engrosar al Poolpote del pool de 6 del Hipódromo V Centenario, iniciando su vigencia a partir del día 01/02/2023.-

TERCERO: DISPONER como al efecto **DISPONE**, que la presente resolución deroga cualquier otra disposición, resolución u orden que sea contraria.

incrementar las jugadas y de esta manera lograr mejores dividendos para la región de jugadores que cada día disfruta su apoyo al fútbol nacional.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.322-09 de fecha 12 de Agosto del año 1999 en su numeral 2 del artículo IV párrafo 1, listados "F" del Reglamento Hípico No.322-09 de fecha 12 de agosto del 1999, le da la facultad a esta Comisión para dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.322-09 de fecha 12 de agosto del año 1999 en su numeral 2 del artículo IV párrafo 2, del Reglamento Hípico No.322-09 de fecha 12 de agosto del 1999, le da la facultad a esta Comisión para adoptar resoluciones generales o específicas con carácter de ley del presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional es el órgano rector del deporte y la industria hípica en la República Dominicana, con la facultad legal para velar y garantizar la seguridad jurídica y económica del hípico en el territorio dominicano.

FOR TALEZ MOTIVOS y visto cada uno de los documentos conminados, así como el Reglamento Hípico 322-09 de fecha 12 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien reglamentar lo siguiente:

R E S U L T A D O :

PRIMERO: ENFOQUE como al efecto se ENFOCA. La Resolución No. 32017 de fecha 20 de enero del año 2017, por lo que la misma queda sin efecto y ningún valor jurídico.

SEGUNDO: DISPONER como al efecto DISPONER que el fondo que resulta de los premios no cobrados (tickets perdidos) luego de vencido los plazos previstos para ser reclamados, será utilizado para engrasar el pool de 6 del Hipódromo V. Comenzando iniciando su vigencia a partir del día 01/03/2023.

TERCERO: DISPONER como al efecto DISPONER, que la presente resolución deberá cumplir una disposición, resolución u orden que se continúan.

CUARTO: Comuníquese, para fines correspondiente, e inmediata ejecución a la Administración del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc), Dueños independientes; Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma y que sea publicada en el portal de transparencia de la Comisión Hípica Nacional. al Departamento SEA Hípico; y, a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).-

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente CHN


Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente CHN



Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro CHN